



COMUNA DE ARRUFÓ

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar

S 2344 ADM – ARRUFÓ

Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

ARRUFÓ, 18 de Marzo de 2026

ORDENANZA N° 940/2026

VISTO:

Lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ordenanza Tributaria vigente, que regula la Tasa por Construcción y Conservación de Caminos Rurales, estableciendo como base de cálculo el equivalente en litros de gasoil por hectárea y su determinación en función del precio promedio del combustible al momento de cada emisión; y

CONSIDERANDO:

Que durante el último bimestre del año 2025 y el primer bimestre del año 2026 se han verificado condiciones climáticas adversas que han afectado significativamente la actividad agropecuaria en la jurisdicción, impactando en la capacidad productiva y económica de los contribuyentes alcanzados;

Que dichas circunstancias, sumadas al contexto macroeconómico nacional, caracterizado por variaciones en los costos de insumos estratégicos —entre ellos el combustible—, generan un escenario de incertidumbre y presión financiera sobre el sector rural;

Que es deber de esta Comuna adoptar medidas de carácter excepcional y transitorio que permitan atenuar el impacto económico sobre los productores, sin desnaturalizar la estructura del tributo ni comprometer la sostenibilidad de los servicios públicos que financia;

Que, en función de lo resuelto por la Comisión Comunal en Acta N° 464/2026, y atendiendo a las circunstancias económicas y productivas expuestas, se ha dispuesto que, a los efectos de la determinación de la cuota 2 del año 2026 de la Tasa por Construcción y Conservación de Caminos Rurales, se aplique el precio promedio del gasoil considerado para la liquidación de la cuota 1 del mismo período, como criterio de determinación transitorio y debidamente fundado;

Que la presente medida no implica modificación de la alícuota ni del hecho imponible, sino una adecuación excepcional del parámetro de cuantificación, en virtud de razones de oportunidad, mérito y conveniencia debidamente justificadas;

Por ello,

**LA COMISIÓN COMUNAL DE ARRUFÓ
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**



COMUNA DE ARRUFÓ

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar

S 2344 ADM – ARRUFÓ

Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

Artículo 1º: Dispónese que, a los efectos de la determinación de la cuota correspondiente al segundo bimestre del año 2026 de la Tasa por Construcción y Conservación de Caminos Rurales, se mantendrá como base de cálculo el precio promedio del gasoil considerado para la liquidación de la cuota correspondiente al primer bimestre del mismo año 2026.

Artículo 2º: Establécese que la presente medida no altera la estructura, base imponible ni demás condiciones previstas en el Artículo 44 de la Ordenanza Tributaria vigente, manteniéndose en todos sus términos el sistema de determinación del tributo, salvo la excepción dispuesta en el artículo precedente.

Artículo 3º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Comunal a determinar, para las futuras emisiones de la Tasa por Construcción y Conservación de Caminos Rurales, el criterio de actualización del precio del gasoil a considerar, pudiendo aplicar el valor del gas oil vigente al momento de la liquidación conforme lo establece el artículo 44 de la Ordenanza tributaria Vigente o establecer esquemas de actualización gradual, cuando razones debidamente fundadas de orden económico y productivo así lo justifiquen.

Artículo 4º: Déjase constancia que la medida adoptada responde a razones de carácter extraordinario, fundadas en las condiciones climáticas adversas y la situación económica general, con el objeto de preservar la capacidad contributiva de los productores rurales y asegurar la continuidad del cumplimiento tributario.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.




CRISTIAN GABRIEL PIUMATTI
PRESIDENTE COMUNAL
ARRUFÓ (STA. FE)